JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 02 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 11001311001320070113200

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°. - APORTAR poder amplio y suficiente, indicándose contra quien se dirige la acción, teniendo en cuenta que el alimentario cumplió la mayoría de edad y tiene disposición del derecho, por lo tanto, no lo representa su progenitora.

2° - Suministrar en el acápite de notificaciones, la dirección y ciudad donde reside o labora el demandado, así como su correo electrónico.

3°- Aportar por parte del apoderado de la parte actora, el correo electrónico.

Del memorial de subsanación alléguense copia para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. - 043

HOY: 03 JUL. 2020 de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA